

Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la comunidad de propietarios Urbanización Los Álamos, de la calle Fernández Escárzaga, número 22, de Guarnizo, y desestimado el interpuesto por «García Curado, S. A.», contra la sentencia de referencia, debemos revocar y revocamos parcialmente la misma en el sentido de condenar a don Carlos Casanueva solidariamente con el resto de codemandados por los defectos a que se refiere el fundamento de derecho tercero. 2 de esta resolución, debiendo ejecutar solidariamente las obras constructivas, no haciendo especial imposición de las costas de la instancia debidas a la intervención de don Carlos Casanueva y todo ello manteniendo el resto de pronunciamientos de la resolución recurrida y sin especial imposición de las costas de esta alzada, excepto las debidas al recurso interpuesto por «García Curado, Sociedad Anónima» que serán de su cargo. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Concuerda bien y fielmente lo anterior relacionado con su original obrante en el Libro de Sentencias Civiles de la Secretaría de esta Sección Segunda, a que me remito. Y para que sirva de notificación en legal forma a la entidad demandada-apelada «Inmobiliaria Guarnizo, S. A.», en situación procesal de rebeldía, por medio del presente edicto y su publicación en el BOC, haciéndoles saber que dicha resolución es firme y que contra la misma no cabe recurso alguno, expido la presente, en Santander, 17 de junio de 2003.—El secretario judicial, Francisco Javier Herrero Ruiz.

03/7600

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA

### Sección Cuarta

*Notificación de sentencia en recurso de apelación, expediente número 255/02.*

Acordado en el rollo de apelación civil número 255/2002, dimanante de los autos de menor cuantía 45/1999 del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, se dictó sentencia con el número 216/03, con fecha 5 de junio de 2003, cuyo fallo dice: «Estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de la comunidad de propietarios del inmueble sito en la calle Girasol, número 32-A, B, C y D, de Santander, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander en juicio de menor cuantía número 45/99 y con revocación parcial de la misma debemos condenar y condenamos a don Emilio de la Torriente Castro, don José Madrazo Revilla, don Juan José Gallo Pellón, herederos de don Enrique Fernández-Setién, don Hipólito Coz y «Promotora Bahía de Santander, S. A.» a que de forma solidaria ejecuten las obras recogidas en el informe del perito judicial para subsanar los defectos existentes en las paredes y suelo del sótano del inmueble, así como en el muro de contención. Debemos condenar y condenamos a don Juan José Gallo Pellón, herederos de don Enrique Fernández-Setién, don Hipólito Coz y «Promotora Bahía de Santander, Sociedad Anónima» a que ejecuten las obras descritas por el perito judicial para subsanar los defectos existentes en techos de sótano, bajo la ventana del buhardillón Sureste en la vivienda Sureste, y en el bajo de la fachada Sur de la vivienda Sureste. Confirmando el resto de la sentencia. Sin hacer imposición de las costas procesales de esta alzada.

Y para que conste y se publique en el BOC, así como en el tablón de anuncios de esta Sección, y sirva de notificación a «Promotora Bahía de Santander, S. A.», se expide y firma el presente.

Santander, 16 de junio de 2003.—La secretaria (ilegible).

03/7596

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

*Notificación de auto en procedimiento de ejecución, expediente número 146/03.*

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 146/03 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José A. Vallina Vega contra la empresa «Domeni Norte, S. L.», se ha dictado auto con fecha 2 de mayo de 2003 cuyo dispongo literalmente dice así:

Se decreta el embargo y precinto del vehículo Tractocamión Iveco, matrícula 8083-BBB, propiedad del ejecutado.

Remítase mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles del lugar de su matriculación para anotación del embargo y precinto acordados, solicitándose igualmente datos relativos a marca y modelo.

Oficiase a la Unidad Administrativa correspondiente para la efectividad del precinto y conveniente depósito.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1.º de la LPL).

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.—Doy fe.—El magistrado juez.—El secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Domeni Norte, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 18 de junio de 2003.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

03/7576

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

*Notificación de auto en procedimiento de ejecución, expediente número 188/03.*

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 188/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Miguel García Cebollada contra la empresa «Seguranza Norte, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado auto con fecha 20 de mayo de 2003 cuyo dispongo literalmente dice así:

Primero: Despachar la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don José Miguel García Cebollada contra «Seguranza Norte, Sociedad Limitada» por un importe de 3.606,06 euros de principal, más 720 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Y sin previo requerimiento de pago, procédase al embargo de bienes del deudor, guardándose en la traba el orden y limitaciones legales, para lo cual esta resolución sirve de oportuno mandamiento en forma para su práctica por un agente judicial de este Juzgado con asistencia del secretario o funcionario habilitado, o por el servicio común existente al efecto en quien se delega para su cumplimiento, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, cerrajero o cualquier otro medio necesario para su acceso, si preciso fuere. Y en su caso, líbrense los exhortos, oficios y comunicaciones necesarios en orden a conocer los bienes del deudor y la práctica del embargo.

Segundo: Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos 5.º y 7.º y ello antes de la firmeza de esta resolución.